

Radicado No. 19697168

Popayán, 14/02/2025

FLORALBA MARTINEZ OROZCO

Cargo: N/A

E-mail: N/A

Copia: No

Dirección: CL5 CR 12-35 LOCAL

Celular: 3128055846

Cédula: 34595962

Producto: 889519 - Ruta: N/A

Santander De Quilichao – Cauca

Asunto: Radicado 19697168 del 30 de enero de 2025. Notificación por aviso.

Estimado señor/a Floralba:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Compañía Energética de Occidente S.A.S. E.S.P. a través del presente aviso se permite notificar el acto administrativo 19697168 expedido el día 30 de enero de 2025

Contra el mencionado acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Representante Legal de la CEO -Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse en un mismo escrito y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado. En la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre y dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia del acto administrativo número 19697168 del 06 de febrero de 2025 en dos (02) folios.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VILLAQUIRÁN REYES

Coordinadora Aseguramiento de la Experiencia

CEO – Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P.

Proyectó: YAMG

Solicitud: 19697168

CONSTANCIA DE SOLICITUD VERBAL
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

No. DE SOLICITUD: 19697168
PETICIONARIO: FLORALBA MARTINEZ OROZCO
PRODUCTO SERVICIO: 889519
DIRECCIÓN DEL PREDIO: CL5 CR 12-35 LOCAL
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA:
TELÉFONO: 3128055846
CORREO:

FECHA Y HORA DE RADICACIÓN: 30/01/2025
CÉDULA: 34595962
MUNICIPIO: SANTANDER DE QUILICHAO

CAUSAL:

ANEXOS:

FACTURACIÓN PRESTACIÓN INSTALACIÓN NO SI

DETALLE DE LO SOLICITADO: CLIENTE RECLAMA POR CONSUMO RECUPERADO DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE EN LA FACTURA DE ENERO 2025

FECHA DE RESPUESTA: 6 DE FEBRERO 2025_____

En atención a su solicitud nos permitimos informar que de acuerdo al análisis de la reclamación expuesta y teniendo en cuenta pruebas y soportes en bases de datos, como es la evidencia del reporte CMLEC, se establece el consecutivo de lectura 21614 kw/h, con fecha 14/01/2025, lectura anterior CORRECTA **21391** del 12/09/2024, PARA UN TOTAL DE 223 KW/H, los cuales se distribuirán en, 47 kw/h enero/25, 38 kw/k dic/24, 0 kw/h novi/24, 0 kw/h octu/24, 0 kw/h, teniendo en cuenta este dato se establece que No es procedente realizar ningún ajuste a los 83 kw/h recuperados en La factura de enero 2025, quedando el consecutivo de lectura en **21614** kw/h, hasta el día 14/01/2025. Teniendo en cuenta que la compañía puede cobrar los kw/h dejados de facturar con base en lo estipulado en el artículo 150 de la ley 142 de 1994 al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores, la compañía procedió con el cobro de los kilovatios no facturados teniendo en cuenta que está dentro del tiempo para realizar dicha facturación. La factura queda con un saldo por cancelar de \$ 51.900

Contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante la Compañía Energética de Occidente S.A.S E.S.P. y en subsidio el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los que deben interponerse por escrito dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente decisión. No se requiere de presentación personal, ni de intervención de abogado, en la sustentación debe expresar claramente los motivos de inconformidad y acreditar el pago o cumplimiento de lo que reconoce deber, relacionar pruebas que pretende hacer valer e indicar nombre, dirección, para efectos de notificación. Recurso presentado sin el lleno de estos requisitos será rechazado. Artículo 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Funcionario responsable:
Asesor Experiencia del cliente

_CARLOS JAVIER VERGARA TORO__

FECHA DE NOTIFICACIÓN: _____

El Notificado:

Cédula de ciudadanía: _____

Te invitamos a ingresar a nuestra página web www.ceoesp.com.co para que sigas disfrutando de los canales virtuales que hemos dispuesto para ti. Comunícate de manera fácil y ágil con nosotros desde la comodidad de tu casa. Ponemos a tu disposición a Olguita, nuestra asistente virtual, el módulo de PQRs, la aplicación móvil CEO en tus manos (disponible para descarga desde Apple store o Play store), o el correo electrónico pqrceo@ceoesp.com.

Oficina Principal:
Cra 7 No. 1N – 28 Ed. Edgar Negret 4° Piso

PBX: 833 93 93

Oficina de Centro de Experiencia y Atención al Cliente:

Carrera 9 # 24 AN - 21, local 24

Popayán – Cauca

www.ceoesp.com.co

